



## **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 029/2007-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 1507-07-007 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ESQUIPULAS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**Enero 2008**



Tegucigalpa, MDC; 13 de marzo, 2008  
Oficio N° PRE-948/2008

Doctor  
Victor Meza  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Gobernación y Justicia  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 029/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 182 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1507-07-07, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Vehículo Pick- up marca Isuzu, color Gris, 4x4 año 2005 propiedad de la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, no tiene pintada la Bandera tampoco identificada la institución a que pertenece, además es utilizado para realizar asuntos personales del señor Sebastián López.
2. La persona que desempeña el cargo de Tesorera Municipal, es sobrina del señor Sebastián López, Alcalde Municipal.
3. Las donaciones que se reciben no están llegando a la gente necesitada del pueblo.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si el Vehículo Vehículo Pick- Up marca Isuzu, color Gris, 4x4 año 2005 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, si porta la insignia de la Bandera Nacional, si está registrado a nombre de la Institución a que pertenece y si es utilizado para realizar asuntos personales del señor Sebastián López Alcalde Municipal.
2. Verificar si la persona que desempeña el cargo de Tesorera Municipal, es sobrina del señor Sebastián López, Alcalde Municipal.
3. Verificar como se están empleando las Transferencias y los fondos para la Reducción de la Pobreza recibidas por la Municipalidad.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

**VEHICULO PICK-UP MARCA ISUZU PLACA PARTICULAR N° PP 1-8473 COLOR GRIS 2.8D TURBO 4X4 AÑO 2005 PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ESQUIPULAS DEL NORTE, NO PORTA PLACA NACIONAL E INSIGNIAS QUE LO IDENTIFIQUEN COMO VEHICULO DEL ESTADO.**

De acuerdo a la verificación de documentos soporte, se constató que el vehículo Pick-Up marca Isuzu, color Gris, 4x4 año 2005, propiedad de la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, está matriculado con placa particular N° PP1-8473 sin portar ninguna insignia que lo identifique como vehículo del Estado. Asimismo se encontró que el Alcalde autoriza a personas particulares para que conduzcan el vehículo. **(Ver Anexo 1)**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento, uso, circulación y control de los Automóviles propiedades del estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las placas "O "(Oficiales).

#### HECHO N° 2

**LA SEÑORA MARIA NORALICIA LOPEZ VALLADARES, DESEMPEÑA EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL, SIENDO SOBRINA DEL SEÑOR SANTOS SEBASTIAN MONTOYA, ALCALDE MUNICIPAL, AL MARGEN DE LA LEY.**

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se constató que la señora María Noralicia López Valladares nombrada en el cargo de Tesorera Municipal a partir del año 2002 tiene parentesco con el señor Santos Sebastián Montoya, Alcalde Municipal del Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho. **(Ver Anexo 2)**

Con lo anterior se violenta lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Municipalidades el cual expresa: No podrán desempeñar cargo alguno dentro de la

administración municipal, cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los Miembros de la Corporación. Se exceptúan a quienes les sobrevinieren causas de incompatibilidad y los que resultaren candidatos en los casos en que hubiere concurso por oposición.

Estas situaciones ocurrieron por la inobservancia de la Ley de Municipalidades, lo que pudo haber provocado que se tomaran decisiones arbitrarias.

Sin embargo en el transcurso de la investigación y tomando en cuenta la recomendación del Auditor del Tribunal Superior de Cuentas, la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el primero de agosto del año en curso, tomaron a bien despedir a la señora María Noralicia López Valladares, Tesorera Municipal y nombraron en su cargo a Marilia Yolani Valladares. **(Ver Anexo 3)**

El pago de la planilla mensual del personal de la Alcaldía Municipal es el siguiente:

<b>Nº</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALARIO</b>
1	Santos Sebastián Montoya	Alcalde	L.8,000.00
2	Miriam Yolani Valladares	Secretaria	L.1,800.00
3	María Noralicia López Valladares	Tesorera	L.2,000.00
4	Santos Ernesto Martínez	Juez de Policía	L.1,800.00

**(Ver Anexo 4)**

### **HECHO Nº 3**

#### **PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCION DE LA POBREZA Y TRANSFERENCIAS, UTILIZADOS SIN CONSIDERAR LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.**

**A)** De acuerdo a la revisión de los documentos soporte, se constató que la Alcaldía del Municipio de Esquipulas de Norte, Departamento de Olancho, a la fecha que se realizó la investigación especial ha recibido de la Tesorería General de la República la cantidad de UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 95/100 (L. 1,060, 573.95), valor que fue depositado en la cuenta de cheques Nº 3101105018 en BGA, a favor de la Alcaldía. **(Ver Anexo 5)**

También se constató que de los fondos del primer desembolso de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), se constituyó un fondo de caja chica por valor de OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 36/100 (L. 8,055.36).

**(Ver Anexo 6)**

Se han ejecutado varios proyectos con los fondos recibidos, los que se detallan así:

<b>Proyecto</b>	<b>Monto ERP</b>	<b>Aporte Mpal.</b>	<b>Total</b>	<b>Ejecutado</b>
Prod.Carne de Pollo	95,175.00	3,800.00	98,975.00	79,710.55
Caminos de Acceso	153,678.95	27,400.00	181,078.95	179,554.00
Kinder Zuncuyas	200,000.00	13,600.00	213,600.00	211,720.00
Mej. de Viviendas	516,545.00	- . -	516,545.00	507,970.95
<b>Total</b>	<b>L. 965,398.95</b>	<b>L 44,800.00.</b>	<b>L. 1,010,198.95</b>	<b>L. 978,955.50</b>

**(Ver Anexo 7)**

Se verificó que las compras de materiales para los proyectos detallados en el cuadro anterior se realizaron sin emplear los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado: En el proyecto Producción Carne de Pollo no se presentaron las dos (2) cotizaciones, en el de Caminos de Acceso se requerían tres (3) cotizaciones, en el del Kinder Zuncuyas se requería Licitación Privada y en el de Mejoramiento de Viviendas Licitación Pública.

Asimismo se comprobó que en la compra de cable y postes a la Empresa SEL, mediante Orden de pago N° 4637464 de fecha 4 de diciembre 2006 por valor de QUINIENTOS MIL SESENTA LEMPIRAS CON 40/100 (L. 500,060.40) para construir el Proyecto de Electrificación, no se realizó el procedimiento de Licitación Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado. **(Ver Anexo 8)**

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

**Licitación Pública;**

Licitación Privada;

Concurso Público;

Concurso Privado; y

Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61

y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

**Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los doscientos cincuenta mil lempitas (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de cien mil lempiras (L.100,000.00).**

Lo que imposibilita determinar si hubiese sido mas bajo el costo de la compra.

**B)** Se constató de acuerdo a la revisión de la documentación soporte relacionada con los ingresos y egresos por el período comprendido del mes de enero de 2006 al mes de marzo de 2007, que no existe un equilibrio entre los ingresos y egresos, ya que al efectuar la comparación de los mismos se vio que los ingresos exceden de los egresos en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 93/100 (L.2,559,915.93).

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

<b>PERIODO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Enero 2006	397,380.90	174,735.51	+ 222,645.39
Febrero	6,283.25	20,949.90	- 14,666.65
Marzo	529,934.81	24,766.80	+ 505,168.01
Abril	18,876.63	83,387.40	- 64,510.77
Mayo	19,262.12	128,830.10	- 109,567.98
Junio	186,328.46	431,839.97	- 245,511.51
Julio	13,977.91	35,608.59	- 21,630.68
Agosto	564,014.93	71,181.22	+ 492,833.71
Septiembre	17,073.57	56,923.69	- 39,850.12
Octubre	829,454.94	120,300.27	+ 709,154.67
Noviembre	556,192.14	410,843.71	+ 145,348.43
Diciembre	1,006,870.62	1,437,100.87	- 430,230.25
Enero 2007	2,598,306.18	207,041.22	+ 2,391,264.96
Febrero	43,565.05	753,538.95	- 709,973.90
Marzo	263,115.00	533,672.38	- 270,557.38
<b>Totales</b>	<b>L.7,050,636.51</b>	<b>L.4,490,720.58</b>	<b>L. 2,559,915.93</b>

**(Ver Anexo 9)**

Sin embargo según información proporcionada por la señora Noralicia López, Tesorera Municipal, se constató que el saldo en ingresos al 31 de diciembre del 2006 ascendía a la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS ( L.1,149,182.25).

**Depósitos y existencia en efectivo, detallado de la manera siguiente:**

Nº	Bancos	Nº de Cuenta	Monto
1	B.G.A.	310106072-3	L. 447,474.18
2	BANHCAFE	49614000014	499,765.00
3	BANHCAFE F. P.	12606000034	268,571.51
4	Caja Tesorería		33,793.07
<b>Total</b>			<b>L.1,149,182.25</b>

**( Ver Anexo 10)**

Asimismo, según informe de ingresos y egresos de enero a marzo 2007 quedó un saldo en mas de ingresos al 31 de marzo del 2007 por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ( L. 1,410,733.68) .**( Ver Anexo 11)**

Los ingresos de las Transferencias recibidas de la Secretaría de Finanzas son depositados en la cuenta de Ahorro N° 310106072.3 de Banco BGA, a nombre de la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho.

Se encontró un saldo en la cuenta a la fecha que se realizó la investigación especial de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 969,766.00). **(Ver Anexo 12)**



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

**NOMBRE:** Santos Sebastián Montoya

**CARGO:** Alcalde Municipal

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1984-00175

**NOMBRE:** Santos Rufino Hernández Hernández

**CARGO:** Vice Alcalde

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1512-1984-00231

**NOMBRE:** Ernesto Santiago Herrera

**CARGO:** Primer Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1948-00051

**NOMBRE:** Paulina Zapata Zelaya

**CARGO:** Segundo Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1962-00096

**NOMBRE:** Ingrid Yolanda Moncada

**CARGO:** Tercer Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 0801-1961-09010

**NOMBRE:** Juan Blas Mendez Hernández

**CARGO:** Cuarto Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1953-00013

**NOMBRE:** Elmer Antonio Martínez Herrera

**CARGO:** Quinto Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1961-00037

**NOMBRE:** Santos Jaid Montoya Solís

**CARGO:** Sexto Regidor

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**IDENTIDAD:** 1507-1979-00118



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 100**

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 6**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

#### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 118**

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

#### **Numeral 1**

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y

responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

#### **Numeral 9**

Nombrar, autorizar, expedir o inscribir el nombramiento de una persona que no reúna los requisitos legales, para el desempeño del cargo de que se trate.

#### **Artículo 182**

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sancione4s que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

### **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

#### **Inciso g**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

#### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial

en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

**Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

**Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Del resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía del Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, relacionada con los hechos denunciados; y conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, consideramos lo siguiente:

HECHO N° 1 relacionado con el Vehículo Pick-Up marca Isuzu placa particular N° PP1-8473 color gris 2.8 D turbo 4x4 año 2005 propiedad de la Alcaldía, se constató que dicho vehículo no tiene pintada la Bandera Nacional en sus puertas, no tiene identificado el nombre de la institución a que pertenece, y la placa no está registrada como Nacional sino como Particular, contraviniendo el Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado.

HECHO N° 2 relacionado con el nombramiento en el cargo de Tesorera Municipal a la señora María Noralicia López Valladares a partir del año 2002 a la fecha, se comprobó que existe parentesco con el señor Santos Sebastián Montoya Alcalde Municipal, contraviniendo la Ley de Municipalidades; Sin embargo en el transcurso de la investigación y tomando en cuenta la recomendación del Auditor del Tribunal Superior de Cuentas, la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el primero de agosto del año en curso, tomaron a bien despedir a la señora María Noralicia López Valladares, Tesorera Municipal y nombraron en su cargo a Marilia Yolani Valladares.

HECHO N° 3 sobre el uso que se está dando a las Transferencias y los Fondos para la Reducción de la Pobreza recibidas por la Municipalidad, se comprobó que se ejecutaron cuatro (4) proyectos con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, consistentes en producción de carne de pollo, reparación de caminos de acceso, construcción de Kinder y mejoramiento de viviendas; asimismo con fondos de las Transferencias se efectuó la compra de cable y postes a la empresa SEL para el Proyecto de Electrificación, sin seguir, en los casos mencionados los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, al Señor Santos Sebastián Montoya, Alcalde Municipal de Esquipulas del Norte, por no haber sometido a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, varios proyectos ejecutados con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y de las Transferencias recibidas.

Asimismo en contra de los señores: Santos Rufino Hernández Hernández, Vice Alcalde; Ernesto Santiago Herrera, Primer Regidor; Paulina Zapata Zelaya, Segundo Regidor; Ingrid Yolanda Moncada, Tercer Regidor; Juan Blas Mendez Hernández, Cuarto Regidor; Elmer Antonio Martínez Herrera, Quinto Regidor; y Santos Jaid Montoya Solís, Sexto Regidor, por no haber sometido a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, varios proyectos ejecutados con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y de las Transferencias recibidas.

**Recomendación N° 2**

**Al señor Santos Sebastián Montoya, Alcalde Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho**

- a) Elaborar un plan de las obras a realizar por la Alcaldía Municipal, con su asignación presupuestaria, una vez verificado el monto del proyecto someterlo a los procesos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las demás leyes vigentes de la República.
- b) Proceder al cambio de placa Particular a Nacional del vehículo propiedad de la Alcaldía, asimismo, pintarle la Bandera Nacional y la identificación de la institución a que pertenece.
- c) Evitar que personas particulares conduzcan el vehículo propiedad de la Alcaldía.
- d) Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que maneja la Alcaldía Municipal, con la finalidad de prevenir desequilibrios en el uso de los ingresos.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias